



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCIÓN - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521  
"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2025-MDP/LC

Pichari, 17 de diciembre de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

En la Sesión Ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2025, Dictamen N° 1 -2025-MDP/JGC de fecha 15 de diciembre de 2025, Opinión Legal N° 1158-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 25 de noviembre de 2025, Informe N° 3881-2025-MDP/GSM/WIPH-G de fecha 21 de noviembre de 2025, Informe N° 156-2025-MDP/GSM-SGSM/WIPH-SG de fecha 21 de noviembre de 2025, Informe N° 0185-2025-MDP/LC-OGAC-FLLQ, de fecha 08 de mayo de 2025, Informe N° 0059-2025-MDP-SGSM-GSM /EHV-(E), de fecha 28 de abril de 2025, Opinión Legal N° 313-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 18 de marzo de 2025, Informe N° 19-2025-MDP/SGSM-MSTSV/EHV-R de fecha 10 de marzo de 2025, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según lo dispuesto por el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades expresa que las Ordenanzas de las Municipalidades en las materias de su competencia son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 33.1 del Artículo 33° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece: La prestación del servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los terminales terrestres de personas o mercancías, las estaciones de ruta, los paraderos de ruta, toda otra infraestructura empleada como lugar de carga, descarga y almacenaje de mercancías, los talleres de mantenimiento y cualquier otra que sea necesaria para la prestación del servicio;

Que, asimismo el sub numeral 36.2.2 del numeral 36.2 del Artículo 36° del Decreto Supremo N° 017- 2009-MTC, respecto a los Terminales Terrestres, Estación de Ruta y Paraderos de Ruta establece que, las estaciones de ruta tipo I son obligatorios cuando el centro poblado cuenta con basta treinta mil (30,000) habitantes;

Que, mediante el Informe N° 019-2025-MDP-GSM-SGSM/EHV-(E) el subgerente de servicios municipales (e), Ing. Emerson Herreras Vilcatoma, remite la propuesta de ordenanza Municipal que modifica la estación de ruta Pichari, recomendando tener en cuenta que este





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCIÓN – CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

documento una vez aprobada será una herramienta para poder sancionar, controlar y fiscalizar en la estación de ruta, existe una modificación total debido a que la Subgerencia de Servicios Municipales, área de transporte, está dentro del organigrama de la Municipalidad actualmente, por lo que la Ordenanza Municipal N° 004-2019-MDP/LC debe de ser derogada;

Que, mediante la Opinión Legal N° 313-2025-MDP-OGAJ/EPC, el Asesor Legal Abg. Enrique Pretell Calderón, la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA, que es PROCEDENTE APROBAR, mediante una Ordenanza Municipal el Reglamento de Uso de la Estación de Ruta Provisional de Pichari; como un instrumento normativo de la Municipalidad Distrital de Pichari, para el control administrativo y técnico a las empresas de transporte afiliados que prestan servicios de transporte público dentro de la jurisdicción del distrito de Pichari; fundamentalmente en salvaguarda de la integridad física de los usuarios;

Que, mediante Acta de Reunión de Gerentes de la Estación de Ruta de Pichari, de fecha 27 de enero del 2025, las autoridades de la Municipalidad Distrital de Pichari, Regidor Julio Gómez, el Subgerente de Servicios Municipales Ingeniero Emerson Herrera, el Supervisor de la Actividad de Transporte Ingeniero Daniel Rodriguez, el Coordinador de Transporte Técnico César Ccama, el Administrador de la Estación de Ruta Administrador Erick Huamán y el Equipo del Área Legal de la Gerencia de Servicios Municipales Abogados Frank Soto, Janet y Ricardo; así como los Representantes Legales de las Empresas Afiliadas a la Estación de Ruta de Pichari, se llevó a efecto la socialización y exposición del contenido de la Ordenanza Municipal N° 004-2019-MDP/LC y las modificaciones a realizarse. Continuándose con fecha 31 de enero del 2025. Reuniones, que fueron ratificadas mediante Acta de Reunión de Socialización entre los Regidores de la Municipalidad Distrital de Pichari y la Subgerencia de Servicios Municipales, de fecha 11 de abril del 2025; en la se expuso el Proyecto de la Ordenanza a aprobarse;

Que, mediante Informe N° 048-2025-MDP-SGSM-GSM/EHV, de fecha 14 de abril del 2025, el Subgerente de Servicios Municipales, eleva a la Gerencia de Servicios Municipales la Propuesta de la Ordenanza Municipal que REGULE a la Estación de Ruta; indicando que el Proyecto de la citada Ordenanza ha sido expuesta ante los Regidores de la Comisión de Servicios Municipales. Informe que es elevado a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, mediante Informe N° 01582-2025-MDP/GSM/WIP-G, de fecha 15 de abril del 2025;

Que, mediante Informe N° 0149-2025-MDP/LC-OGAC-FLLQ, de fecha 21 de abril del 2025, el Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, devuelve el Proyecto de la Ordenanza Municipal a la Gerencia de Servicios Municipales, indicando que el Proyecto debe ser socializada con los Gerentes de la Estación de Ruta, con la finalidad de recoger sus opiniones y sugerencia, así como garantizar que las disposiciones que contiene sean viable y adaptadas a la realidad operativa de la Estación de Ruta. Tal es así que, con fecha 25 de abril del 2025, mediante Acta de Reunión de Socialización de la Ordenanza Municipal, se ha llevado a efecto la socialización con los Gerentes y representantes de las diferentes empresas que hacen uso de la Estación de Ruta, en el que se ha expuesto el contenido de la Ordenanza, así como el cuadro de Infracciones, siendo aprobada en su contenido;

Que, mediante Informe N° 3881-2025-MDP/GSM/WIPH-G, de fecha 21 de noviembre de 2025, el Gerente de Servicios Municipales eleva a la Gerencia Municipal, el Proyecto de la Ordenanza Municipal que REGULA a la Estación de Ruta; indicando que el Subgerente de Servicios Municipales, mediante Informe N° 156-2025-GSM-SGSM/VIP-SG, de fecha 21 de



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

noviembre del 2025, ha absuelto las indicaciones que contiene el Informe N° 0185-2025-MDP/LC-OGAC-FLLQ, de fecha 08 de mayo del 2025;

Que, con Opinión Legal N° 1158-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 25 de noviembre de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA, que es PROCEDENTE APROBAR, la Ordenanza Municipal QUE REGULA a la Estación de Ruta y Documento Contractual; como un instrumento normativo de la Municipalidad Distrital de Pichari, para el control administrativo y técnico a las empresas de transporte que hagan uso de la Estación de Ruta, otorgando seguridad y un adecuado control administrativo y técnico, fundamentalmente en salvaguarda de la integridad física de los usuarios;

Que, mediante Dictamen N° 1 -2025-MDP/JGC de fecha 15 de diciembre de 2025, la comisión de servicios Municipales, emite su dictamen procedente la propuesta de ordenanza Municipal que Aprueba El Reglamento De Uso Provisional De La Estación De Ruta Pichari, como un documento normativo para el control administrativo;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2025, se trató como Agenda: propuesta de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE USO PROVISIONAL DE LA ESTACIÓN DE RUTA PICHARI**, que tiene como finalidad regular el funcionamiento y las relaciones entre los arrendatarios de la Estación de Ruta de Pichari, con el fin de mejorar los servicios y las actividades realizados dentro de la Estación de Ruta de Pichari;

Que, de acuerdo a lo estipulado por el numeral 8 del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 9º, 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto unánime del pleno del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

## "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE USO PROVISIONAL DE LA ESTACIÓN DE RUTA PICHARI"

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR, LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE USO PROVISIONAL DE LA ESTACIÓN DE RUTA PICHARI, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DERÓGUESE, la ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2019-MDP/LC de fecha 14 de mayo del 2019, y/o cualquier Ordenanza Municipal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, adoptar todas las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Ordenanza conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología e Informática la publicación de la presente Ordenanza en el portal de la página web de la institución.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Mg. Hernán Palacios Tinoco  
ALCALDE



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



## ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE USO PROVISIONAL DE LA ESTACIÓN DE RUTA PICHARI

### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### OBJETIVO FINALIDAD

**Artículo 1º.-** El objetivo del presente reglamento es regular el funcionamiento y las relaciones entre los arrendatarios de la Estación de Ruta de Pichari, con el fin de mejorar los servicios y las actividades realizados dentro de la Estación de Ruta de Pichari; así como establecer las disposiciones para el control, fiscalización y sanción para garantizar el cumplimiento del presente reglamento. Dichas funciones serán realizadas por la Gerencia de Servicios Municipales, a través del área de Transportes de la Subgerencia de Servicios Municipales.

Son finalidades del presente reglamento:

1. Garantizar las condiciones óptimas de seguridad y calidad a favor de los usuarios de la Estación de Ruta de Pichari, cuando se realice la prestación de servicio de transporte terrestre.
2. Orientar y dar seguridad jurídica a las empresas, transportistas autorizados, respecto a las obligaciones, derechos y alcances del uso de la Estación de Ruta de Pichari, en un ambiente de respeto, con una libre y sana competencia, evitando conflictos dentro de la Estación de Ruta Pichari, garantizando una eficiente prestación de servicios.

#### DE LA BASE LEGAL

**Artículo 2º.-** El presente reglamento se sujet a las siguientes disposiciones legales:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus modificatorias.
3. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
4. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
5. Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, y sus modificatorias.
6. Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y sus modificatorias.
7. Decreto Supremo N° 016-2009-MTC Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

‘AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA’

8. Decreto Supremo N° 024-2002-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, y sus modificatorias.
9. Ordenanza Municipal 25-2024-MDP/LC, que regula el Procedimiento Administrativo Sancionador -PAS de la Municipalidad Distrital de Pichari
10. Ordenanza Municipal N° 012-2016-MDP/LC, que declara zonas rígidas, establece zonas de parqueo y modifica sentido de la Avenida César Vallejo dentro de la jurisdicción del distrito de Pichari.
11. Ordenanza Municipal N° 013-2016-MDP/LC, que aprueba la creación y el reglamento para el funcionamiento del Depósito Municipal de Vehículos en el distrito de Pichari.
12. Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, Reglamento Nacional del Vehículos.
13. Demás legislación vigente a la fecha.

## AMBITO DE APLICACIÓN, OBJETO Y BASE NORMATIVA

**Artículo 3º.-** El presente Reglamento de Ordenanza es aplicable a las personas jurídicas que prestan el servicio de transporte terrestre y que utilicen –o que se encuentren obligados a utilizar– la Estación de Ruta de Pichari; a los conductores y en general a sus trabajadores que laboren dentro de la Estación de Ruta; el personal de la Municipalidad Distrital de Pichari que realice labores administrativas o actividades de fiscalización o control dentro de la Estación de Ruta de Pichari; y los ciudadanos que hagan uso de los servicios de la Estación de Ruta de Pichari.

## TÍTULO II

### DE LAS DEFINICIONES

**Artículo 4º.-** Para los Efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) **AUTORIZACIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE:** Autorización que otorga la Municipalidad Distrital de Pichari a las Empresas de Transporte para el uso de la Estación de Ruta Pichari, previo trámite y cumplimiento de los requisitos respectivos.
- b) **ADMINISTRADOR:** Persona natural encargada de la administración de la Estación de Ruta, cuya contratación y designación está a cargo de la Subgerencia de Servicios Municipales.
- c) **ACTA DE INFRACCIÓN:** Documento de imputación de cargos, a través del cual se comunica a un conductor o Empresa de Transporte sobre la presunta comisión de infracción detectada por el Inspector Municipal de Tránsito en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, verificación o control.
- d) **ARRENDATARIO:** Empresa de Transporte que arrienda un counter en la Estación de Ruta Pichari, para prestar el servicio de transporte público de pasajeros mediante una flota de vehículos previamente registrados y autorizados.
- e) **ARRENDADOR:** Persona jurídica legalmente reconocida, que arrienda a las Empresas de Transporte un counter en la Estación de Ruta Pichari, para prestar el



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



- servicio de transporte público de pasajeros mediante una flota de vehículos previamente registrados y autorizados.
- f) CONDUCTOR:** Es la persona calificada con Licencia de Conducir mínima A, II-B Vigente, autorizado por la Empresa de Transporte para conducir los vehículos de servicio público de transporte terrestre de pasajeros y/o mercadería, debidamente identificado con Fotocheck brindado por la Empresa de Transportes.
  - g) EMPRESAS DE TRANSPORTE:** Unidad de explotación económica legalmente constituida como persona jurídica y autorizada para la prestación del servicio de transporte terrestre de personas y /o mercaderías.
  - h) ESTUDIO DE MERCADO:** Estudio técnico realizado sobre la oferta y demanda del servicio de transporte de carga y pasajeros, que sustenta o restringe la emisión de Autorizaciones de las Empresas de Transporte para el uso de la Estación de Ruta, así como la incorporación de más vehículos a la Flota ya existente.
  - i) ESTACIÓN DE RUTA:** Infraestructura localizada en la ciudad de Pichari Capital, destinada para la recepción y despacho de los vehículos de la Flota de las Empresas de Transporte, así como el embarque y desembarque de pasajeros, equipajes, encomiendas y otros, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Pichari.
  - j) FLOTA:** Conjunto de vehículos de propiedad de la Empresa de Transportes habilitados para el servicio de Transporte de Pasajeros y Mercadería en la Estación de Ruta.
  - k) ACCION DE CONTROL:** Intervención que realiza la entidad competente, a través de sus inspectores de transporte o entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado.
  - l) ACTA DE CONTROL:** Documento a través del cual, el inspector de transporte y/o la entidad certificadora hace constar los resultados de la Acción de Control llevada a cabo por parte de la entidad competente.
  - m) CONDICIONES DE SEGURIDAD:** Conjunto de exigencias de carácter técnico que deberán cumplir las Empresas de Transporte con el objeto de minimizar el riesgo de ocurrencia de accidentes de tránsito u otros siniestros durante la prestación de servicios.
  - n) FRECUENCIA:** Número de salidas y llegadas de los vehículos de un punto de partida inicial a un punto de llegada final en un tiempo determinado.
  - o) INSPECTOR MUNICIPAL:** Personal designado por la Municipalidad Distrital de Pichari para la realización de acciones de inspección y control del servicio de transporte terrestre de pasajeros y mercadería; así como, la fiscalización interna de la Estación de Ruta Pichari.
  - p) ITINERARIO:** Relación nominal correlativo de los lugares que define una ruta de transporte terrestre.
  - q) INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA:** acción u omisión realizada por las Empresas de Transporte o los conductores, que materialice el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente reglamento y se encuentre tipificada como tal en la Tabla de Infracciones y Sanciones que como Anexo forma parte del presente Reglamento.
  - r) LICENCIA DE CONDUCIR:** Documento habilitante que permita conducir un vehículo del servicio de transporte de personas, mercancías expedido por la Autoridad competente.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



- s) **MUNICIPALIDAD DISTRITAL:** Organismo de gobierno local con competencia para expedir normas complementarias para la aplicación de la presente Ordenanza Municipal dentro de su respectivo ámbito territorial, así como regular y controlar los servicios de transporte terrestre de personas, carga y mercancía dentro de su jurisdicción.
- t) **PASAJERO:** Persona que utiliza el servicio de transporte ofrecido por las Empresas de Transporte.
- u) **PRECIO DEL PASAJE:** Importe en dinero que el pasajero paga a la Empresa de Transporte como retribución por la prestación del servicio.
- v) **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:** Procedimiento administrativo que tiene como objetivo determinar la existencia de Infracciones a las disposiciones de transporte.
- w) **PROPIETARIO:** Es aquella persona jurídica que se adjudica la propiedad de la Estación de Ruta Pichari. En este caso, es la Municipalidad Distrital de Pichari, a través de la Gerencia de Servicios Municipales y el área de Transporte de la Administración de la Subgerencia de Servicios Municipales.
- x) **RTA:** Itinerario autorizado a una Empresa de Transporte, constituido por un origen, localidades ubicadas en el trayecto y un destino final.
- y) **TRANSPORTE TERRESTRE:** Actividad por la cual se realiza el traslado de Pasajeros, Carga y Mercancía en vehículos debidamente autorizados por la autoridad Municipal.
- z) **USUARIOS:** Ciudadanos que, incluso sin ser Pasajeros, utilizan los servicios que se brindan dentro de la Estación de Ruta Pichari.
- aa) **VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO:** Vehículo autopropulsado, diseñado y fabricado especialmente para la prestación del servicio de Transporte Terrestre basado en el Reglamento Nacional de Vehículos.

## TITULO III

### DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ESTACION DE RUTA PICHARI

**Artículo 05°** - Rige para la organización de la Administración de Ruta lo siguiente:

**5.1.** La Estación de Ruta Pichari está administrada por la Gerencia de Servicios Municipales a través del área de Transportes de la Subgerencia de Servicios Municipales, cuya estructura orgánica y funciones institucionales están establecidas en los documentos de gestión administrativa de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**5.2.** Para obtener la Autorización de Empresa de Transporte para uso de los counter, y la posterior suscripción del contrato de arrendamiento, el solicitante debe cumplir con presentar lo siguiente:

- > Documento Nacional de Identidad de representante legal o Gerente.
- > Vigencia de Poder Vigente y copia Literal.
- > Licencia de conducir mínimo A, II-B de los conductores de las unidades vehiculares.
- > Reglamento interno de la empresa.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN – CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



- > SOAT vigente de cada unidad vehicular.
- > Certificado de Inspección técnica vehicular de cada unidad vehicular.
- > Copia del último pago de la SUNAT

**5.3.** Para el incremento de la Flota Vehicular, deberá presentar la solicitud, cumpliendo los mismos requisitos que los establecidos en el numeral 5.2 por las nuevas unidades vehiculares.

**Artículo 06º.-** La Estación de Ruta Pichari cuenta con las siguientes instalaciones de uso común:

1. Counters.
2. Puertas de ingreso y salida.
3. Patio de embarque y desembarque de pasajeros.
4. Servicios Higiénicos.
5. Local de atención Administrativa.
6. Local de perifoneo.
7. Casetas de control y monitoreo de cámaras de seguridad.
8. Casetas de control SISA.
9. Local de Guardianía.
10. Paneles publicitarios.

**Artículo 07º.-** El funcionamiento de la Estación de Ruta “Pichari”, se desarrollan en horario corrido desde las 2:00 am hasta las 10:00 pm. Todos los días del año, incluido domingos y feriados.



## TITULO IV

### DE LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE LA ESTACION DE RUTA PICHARI

**Artículo 08º.-** El servicio de la administración de la Estación de Ruta tiene la finalidad de optimizar y fiscalizar adecuadamente el correcto funcionamiento de la Estación de Ruta, y son realizadas a través del Administrador, cuyas funciones se detallan en los artículos 9º, 10º y el presente Artículo.

**Artículo 09º.-** El Administrador de la Estación de Ruta deberá cumplir los requisitos de idoneidad, solvencia moral y tener experiencia necesaria para el desempeño su función. Su contratación y designación está a cargo de la Subgerencia de Servicios Municipales, área de Transporte. En caso no se designe a una persona para tal fin, las funciones del Administrador recaen en la Subgerencia de Servicios Municipales, área de Transporte.

**Artículo 10º.-** El Administrador ejerce las siguientes funciones:

- a) Representar a la Estación de Ruta Pichari en las comisiones y eventos que amerite su participación.
- b) Conducir las actividades administrativas, operativas y de gestión, velando por el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal y demás directivas impartidas sobre materia de Transporte.
- c) Proponer al Despacho de Alcaldía, por medio de la Gerencia de Servicios Municipales y el área de Transportes de la Subgerencia de Servicios Municipales,



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN – CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



- los proyectos de Ordenanzas, Edictos, Decretos y Resoluciones para su trámite y aprobación en lo concerniente al funcionamiento de la Estación de Ruta Pichari.
- d) Solicitar a la Subgerencia de Servicios Municipales que esta proponga la suscripción de contratos o convenios necesarios para la mejora en la prestación de servicios y desarrollo de nuevas inversiones dentro de la Estación de Ruta Pichari.
  - e) Tramitar el alquiler de Counters disponibles dentro de la Estación de Ruta Pichari a través del área de Transportes de la Subgerencia de Servicios Municipales, y la Gerencia de Servicios Municipales.
  - f) Informar al área de Transportes de la Subgerencia de Servicios Municipales y Gerencia Municipal acerca de las devoluciones de Counters.
  - g) Gestionar el pago de deudas pendientes por concepto de alquiler de los Counters y servicios de agua y electricidad por parte de las Empresas de Transporte.
  - h) Realizar los cobros mensuales por concepto de alquiler de Counter.
  - i) Informar a la Subgerencia de Servicios Municipales sobre los ingresos diarios recaudados en la Estación de Ruta.
  - j) Informar a la Subgerencia de Servicios Municipales sobre posibles Infracciones Administrativas detectadas en el cumplimiento de sus funciones.
  - k) Promover el cumplimiento y ejecución del presente Reglamento y las directivas adoptadas por la Municipalidad Distrital de Pichari, en el marco de sus funciones.
  - l) Cumplir con el horario de funcionamiento de la estación de ruta (apertura y cierre).
  - m) Poner en conocimiento de las Empresas de Transporte la documentación emitida por la Subgerencia de Servicios Municipales, relacionada con el Servicio de Transporte Terrestre y/o uso de la Estación de Ruta.
  - n) Recibir y canalizar las quejas, reclamos y/o sugerencias realizadas por las Empresas de Transporte o los Usuarios sobre los servicios brindados en la Estación de Ruta.
  - o) Las demás funciones propias que le sean delegadas por la Gerencia de Servicios Municipales.

## TITULO V

### DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

**Artículo 11º.-** Son derechos de las Empresas de Transporte, su personal que labora en las instalaciones de la Estación de Ruta Pichari y Usuarios, los siguientes:

**11.1. Derechos de las Empresas de Transporte y su personal que labora en las instalaciones de la Estación de Ruta Pichari:**

- a) Al uso de los Counters para el estacionamiento del vehículo de turno debidamente identificado con el logo respectivo de la Empresa a la que pertenece.
- b) A solicitar el auxilio al personal Inspector de Transporte, Serenazgo y Policía Nacional en los casos que amerite.
- c) A exigir el cumplimiento de los compromisos establecidos en las actas de reuniones suscritos entre la Subgerencia de Servicios Municipales y las empresas de transporte, relacionados a acuerdos, proyección social, mantenimiento y conservación de la infraestructura en la Estación de Ruta.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN – CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



- d) A ejercer su actividad comercial en el marco de la libre competencia de acuerdo a los dispositivos legales vigentes, sin perjudicar a los Usuarios.
- e) A ser tratados con respeto, trato justo, imparcial y alturado por el personal de la Estación de Ruta, funcionarios y trabajadores en el marco de la presente Ordenanza Municipal.
- f) A realizar consultas, quejas, sugerencias o reclamos, respecto a la prestación del servicio por parte de los trabajadores de la Estación de Ruta Pichari ante el Administrador.

## 11.2. Derechos de los Usuarios dentro de la Estación de Ruta:

- a) A ser tratados con respeto por parte de las Empresas de Transporte y su personal; así como los trabajadores de la Estación de Ruta.
- b) A no recibir ofertas insistentes y/o agresivas para abordar un vehículo, tales como forcejeos o ser despojado de sus equipajes.
- c) A realizar consultas, quejas, sugerencias y/o reclamos respecto a la prestación del servicio, ante el Administrador o directamente ante la propia Empresa de Transportes.
- d) A no recibir ningún trato discriminatorio ni denigrante, por motivos de sexo, raza, religión, orientación u otros, ni el acoso en cualquiera de sus formas.

**Artículo 12º.-** Las obligaciones de las Empresas de Transporte de la Estación de Ruta Pichari y los conductores son las siguientes:



## 12.1. Obligaciones de las Empresas de Transporte:

- a) Remitir el padrón de su Flota autorizada a la Subgerencia de Servicios Municipales oportunamente para su aprobación.
- b) A contar con el Fotocheck debidamente visado por la Subgerencia de Servicios Municipales por cada uno de sus afiliados, para fines de identificación dentro de la Estación de Ruta Pichari, previa capacitación sobre el presente Reglamento.
- c) A asistir a las reuniones, capacitaciones y faenas programadas por la Municipalidad Distrital de Pichari a través de la Subgerencia de Servicios Municipales, Área de Transporte.
- d) A realizar, en el plazo que se les indique, el pago de los servicios de agua y luz eléctrica del Counter, ante el Administrador.
- e) A realizar, en el plazo acordado en el Contrato de Arrendamiento, el pago de la mensualidad por concepto de alquiler del counter, en caso de adeudar más de dos meses de arrendamiento será retirado del counter, previa notificación de requerimiento de pago, sin objeción a reclamo alguno.
- f) A contar con el Contrato de Arrendamiento de counter, siendo renovable anualmente previa solicitud de las Empresas de Transporte ante la Subgerencia de Servicios Municipales; así como, de corresponder, la autorización de Concesión de Ruta otorgada por la provincia.
- g) A tener a disposición el documento de autorización de uso del counter, y tener visible en el counter los siguientes documentos: logotipo de la Empresa de Transporte, padrón de la flota vehicular, además los implementos de seguridad: botiquín, extintor, señales de seguridad. Asimismo, deberán contar con el Libro



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

**“AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA”**

de Reclamaciones de acuerdo con normativa del Instituto de Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

- h) A buscar en todo momento el respeto mutuo entre Arrendatarios, conductores de vehículos y personal administrativo que labora en la Estación de Ruta Pichari.
- i) A contar con sus logotipos en el frontis de su respectivo counter, dentro del espacio arrendado y sin afectar los counter aledaños; así como, contar con el logotipo en sus vehículos para brindar el servicio de transporte de pasajeros o mercancía.
- j) A efectuar sus operaciones de embarque y desembarque de pasajeros, carga y mercancías en el interior de la Estación de Ruta Pichari.
- k) A acreditar ante la Municipalidad Distrital de Pichari toda la documentación que establece los dispositivos legales vigentes en materia de tránsito y transporte público de pasajeros; así como la documentación requerida por las autoridades locales.
- l) A entregar a los inspectores de la Subgerencia de Servicios Municipales, área de Transporte, cuando se requiera, la siguiente documentación en fotocopia simple, sujeto a verificación o fiscalización posterior:
  - > Documento Nacional de Identidad de representante legal o Gerente.
  - > Vigencia de Poder Vigente y copia Literal
  - > Licencia de conducir mínimo **A, II-B** de los conductores de las unidades vehiculares.
  - > Reglamento interno de la empresa.
  - > SOAT vigente de cada unidad vehicular.
  - > Certificado de Inspección técnica vehicular.
  - > Copia del último pago de la SUNAT

- m) A contar con un (a) secretario (a) o personal responsable para la atención de los Usuarios, así como para la recepción de documentos.
- n) A entregar cuando se le solicita por el área de Transporte de la Subgerencia de Servicios Municipales, el padrón de su flota vehicular autorizada para prestar el servicio de transporte de pasajeros, en el marco de la Resolución de Concesión de Ruta, no pudiendo ingresar a la Estación de Ruta los vehículos que no se encuentren debidamente empadronados.
- o) A cumplir estrictamente con los horarios de servicios ofertados y destinos ofrecidos.
- p) A verificar que los conductores de su flota vehicular cuenten en todo momento su credencial de identificación (Fotocheck) visado por la Subgerencia de Servicios Municipales, área de Transporte.
- q) A acatar las disposiciones que emita la Municipalidad Distrital de Pichari, para el cumplimiento de las actividades de transporte, en especial las que tiendan a regular las relaciones y competencia entre Empresas de Transporte Terrestre dentro del Estación de Ruta Pichari con la finalidad de brindar a los Usuarios un mejor servicio; para lo cual se dictará medidas pertinentes de acuerdo a las normas de INDECOPI.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



- r) A hacer cumplir a los conductores de las unidades vehiculares el pago de derecho de salida (SISA VEHICULAR) que establezca la Municipalidad Distrital de Pichari, de acuerdo a las reuniones de coordinación para el cumplimiento de los compromisos voluntarios y por escrito efectuados por todas las empresas que operan en la Estación de Ruta Pichari.
- s) A sujetar sus tarifas a la libre oferta y demanda determinando diferenciales de acuerdo a la categoría del servicio que ofrecen. Dichas tarifas deberán mostrarse en un lugar visible a los Usuarios.
- t) A disponer que sus unidades vehiculares se encuentren en perfecto estado de funcionamiento antes de ingresar o salir de la Estación de Ruta Pichari.
- u) A disponer que las unidades vehiculares se encuentren en perfecto estado de limpieza antes del embarque de pasajeros, colaborando con el personal de Limpieza en el recojo y retiro de basura de los Counters que se les designe.
- v) A verificar que en los Counters de embarque y desembarque de pasajeros solo deban permanecer las unidades que están en turno de salida, los vehículos retenes no podrán permanecer en el interior de la Estación de Ruta Pichari.
- w) A garantizar que sus conductores de las unidades vehiculares respeten las determinaciones y las señalizaciones dentro de la Estación de Ruta Pichari.
- x) A verificar que los conductores de unidades no realicen mantenimiento ni lavado de unidades vehiculares dentro de la Estación de Ruta Pichari.
- y) A hacer respetar que el personal administrativo, conductores y ayudantes porten en un lugar visible su Fotocheck, visado por la Subgerencia de Servicios Municipales, área de Transportes.
- z) A conservar en buen estado las instalaciones de la Estación de Ruta Pichari, en caso de ocasionar algún daño asumirán el gasto de reparación integral.
- aa) A dar las facilidades necesarias para que la Municipalidad Distrital de Pichari, a través del área de Transportes de la Subgerencia de Servicios Municipales, verifique el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a la presente Ordenanza Municipal.

## 12.2. Obligaciones de los conductores que operan dentro de la Estación de Ruta:

- a) Encontrarse debidamente afiliados a una Empresa de Transportes.
- b) Realizar embarques y desembarques únicamente en los espacios autorizados dentro de la Estación de Ruta.
- c) Ofrecer y/o prestar el servicio de transporte exclusivamente en la ruta autorizada por la Municipalidad Distrital de Pichari.
- d) Pagar el derecho de salida (SISA VEHICULAR) conforme a lo establecido por la Municipalidad Distrital de Pichari, de acuerdo con los compromisos voluntarios y documentados asumidos por todas las empresas que operan en la Estación de Ruta Pichari.
- e) Mantener trato respetuoso y alturado con otros transportistas, Usuarios, personal administrativo de la Municipalidad Distrital, así como las autoridades encargadas del control, supervisión y fiscalización.
- f) Facilitar las acciones de verificación de la Municipalidad Distrital de Pichari, a través del área de Transportes de la Subgerencia de Servicios Municipales, para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la Ordenanza Municipal vigente.
- g) Conservar en buen estado las instalaciones de la Estación de Ruta y hacer uso responsable de las mismas, evitando cualquier tipo de daño.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



**Artículo 13º.-** Las Empresas de Transporte Terrestre que operen dentro de la Estación de Ruta, conductores de unidades vehiculares y su personal administrativo quedan terminantemente prohibidos de realizar lo siguiente:

- a) Alterar el padrón vehicular remitido ante la Subgerencia de Servicios Municipales y aprobado por esta. En caso de cambios en la flota vehicular, tendrá que poner en conocimiento de la Subgerencia de Servicios Municipales y obtener el visto bueno.
- b) Recorrer ruta distinta a la autorizada por la Municipalidad Distrital de Pichari y, de ser el caso, autorizado en la Concesión de Ruta. En caso de algún cambio tendrá que poner en conocimiento a la Autoridad y deberá ser evaluada la ruta solicitada, dando por procedente o improcedente según sea el caso.
- c) Realizar el incremento de vehículos en la flota de la empresa sin la autorización de la Municipalidad Distrital de Pichari a través de la Subgerencia de Servicios Municipales, área de Transporte.
- d) Ceder, subarrendar, transferir o compartir el counter arrendado a terceras personas ya sean naturales o jurídicas.
- e) La oferta de pasajes fuera de los counter o en calles aledañas a la Estación de Ruta Pichari, en forma ambulatoria a través de jaladores u otras modalidades que atenten contra la libre competencia.
- f) De interrumpir el libre tránsito peatonal sea a través de unidades vehiculares indebidamente estacionadas o con equipajes, bultos u otros enseres por atentar contra la seguridad de los Usuarios de la Estación de Ruta en caso de emergencias naturales, como lo establece las directivas de Defensa Civil.
- g) Que los conductores de las Empresas de Transporte que operan en la Estación de Ruta Pichari salgan de sus counter a presionar a los pasajeros a abordar las unidades vehiculares de su respectiva Empresa de Transporte o despojarlo de sus equipajes con dicha finalidad.
- h) Comercializar y/o consumir, dentro de las instalaciones de la Estación de Ruta, cualquier tipo de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes.
- i) Asistir a la Estación de Ruta en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes.
- j) Miccionar en instalaciones no apropiadas dentro de la Estación de Ruta, es decir en los carriles de los vehículos, áreas verdes, y/o en sardineles, entre otros.
- k) Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de explosivos o materiales inflamables en el Interior de sus unidades. Se encuentra comprendida dentro de esta prohibición los fuegos artificiales.
- l) Portar sin autorización legal dentro de sus unidades vehiculares y cualquier otro ambiente en la Estación de Ruta Pichari, cualquier tipo de arma de fuego o punzón cortante.
- m) A realizar cualquier tipo de agresión tanto física como verbal a pasajeros, concesionarios y personal de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como entre conductores o transportistas.
- n) Demás acciones contrarias a las normas, orden público, moral y buenas costumbres.
- o) Realizar modificaciones en los counter de la Estación de Ruta en el área concedida, sin autorización municipal.
- p) Embarcar y/o desembarcar pasajeros fuera de la estación de ruta.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

- q) Asistir a la Estación de Ruta con indumentaria inadecuada (shorts deportivos, biviri interiores, sandalias).
- r) Invadir las líneas amarillas demarcadas en ambos sectores.
- s) Apertura de agencias o actividad económica de "giros y encomiendas" alrededor de la Estación de Ruta (a menos de 2 cuadras).



## TITULO VII

### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

#### Artículo 14°.- Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora se ejerce de acuerdo con los principios del procedimiento administrativo sancionador previsto en el Artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo los siguientes:

1. **Legalidad.**- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.
2. **Debido procedimiento.**- No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido proceso. Los procedimientos que regulen el ejercicio de separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.
3. **Razonabilidad.**- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
  - a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
  - b) La probabilidad de detección de la infracción;
  - c) La gravedad del daño al interés público y /o bien jurídico protegido;
  - d) El perjuicio económico causado;
  - e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
  - f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.
4. **Tipicidad.**- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda, a configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.

5. **Irretroactividad.**- Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.
6. **Concurso de Infracciones.**- Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.
7. **Continuación de infracciones.**- Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo. Las entidades, bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos:
  - a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
  - b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
  - c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad a que se refiere el inciso 5.
8. **Causalidad.**- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.
9. **Presunción de licitud.**- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.
10. **Culpabilidad.**- La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.
11. **Non bis in ídem.**- No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción-administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

## Artículo 15º.- Infracción Administrativa.

- 15.1. Constituye infracción administrativa toda acción u omisión realizada por las Empresas de Transporte o los conductores que operen dentro de la Estación de Ruta, que materialice el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente reglamento y se encuentre tipificada como tal en la Tabla de Infracciones y Sanciones que como Anexo forma parte del presente Reglamento.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN – CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



15.2. La facultad para determinar la existencia de Infracciones Administrativas prescribe a los cuatro (4) años contados a partir del día en que fue cometida, y se suspende cuando se inicie el Procedimiento Administrativo Sancionador. La Gerencia de Servicios Municipales o la Subgerencia de Servicios Municipales declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones.

## Artículo 16°.- Sanciones

16.1. La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de la comisión de una Infracción Administrativa.

16.2. Las sanciones pecuniarias (multas) a imponerse se determinan de acuerdo a la gravedad de la infracción, conforme a lo siguiente:

**a) Leves:** Hasta 5 % de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT)

**b) Graves:** Mayores de 5%, hasta 15% de UIT.

**c) Muy Graves:** Mayores de 15% de UIT.

16.3. Las sanciones no pecuniarias a imponerse se determinan de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la infracción. En el caso de la suspensión, esta consistirá en la restricción temporal para hacer uso de la Estación de Ruta, sea como Empresa de Transporte o como conductor, y es impuesta de acuerdo a lo siguiente:

**a) Leves:** Suspensión de hasta un (1) día de la Estación de Ruta.

**b) Graves:** Suspensión mayor a un (1) días y hasta cinco (5) días de la Estación de Ruta.

**c) Muy Graves:** Suspensión mayor a cinco (5) días hasta la cancelación de la autorización para hacer uso de la Estación de Ruta.

## Artículo 17°. – Autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador

17.1. El área de Transporte de la Subgerencia de Servicios Municipales será encargada de llevar a cabo las actuaciones correspondientes a la fase instructora, previa verificación de presunta conducta infractora, el inicio del procedimiento sancionador, y una vez concluida las actuaciones de la etapa instructora se emitirá el informe final de instrucción, que contiene las conductas probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción y la propuesta de sanción respectiva.

17.2. La Gerencia de Servicios Municipales actúa como órgano sancionador, y emitirá para tal efecto el acto resolutivo que –según sea el caso– determine la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa e imponga la multa respectiva u ordena el archivo, previa evaluación del informe final de instrucción, que emita el área de Transporte de la Subgerencia de Servicios Municipales.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



## Artículo 18º.- Fase de Instrucción.

**18.1.** El Procedimiento Administrativo Sancionador se inicia con la notificación del documento de imputación de cargos.

**18.2.** Notificado el documento de imputación de cargos, el presunto infractor puede optar por una de las siguientes formas de proceder:

- Reconocer su responsabilidad de forma voluntaria y por escrito la conducta infractora que se le imputa efectuando además el pago correspondiente, siendo aplicable la reducción del 50% del monto de la multa a imponerse.
- Formular sus descargos por escrito ante la Subgerencia de Servicios Municipales, área de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la imputación de cargos, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes.

**18.3.** El presunto infractor puede solicitar en cualquier etapa del Procedimiento Administrativo Sancionador el uso de la palabra.

18.4. Vencido el plazo para presentar los descargos, se hayan formulado o no, la Subgerencia de Servicios Municipales, área de Transporte elabora el informe final de instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas probadas, la norma que prevé la sanción, la propuesta de sanción o de archivo, según corresponda.

**18.5.** Concluido el informe final de instrucción, la Subgerencia de Servicios Municipales, área de Transporte deberá remitirlo a la Gerencia de Servicios Municipales.

## Artículo 19.- Fase de Sanción

**19.1.** El informe final de instrucción deberá ser notificado al presunto infractor para que formule sus descargos en el plazo de cinco (5) días hábiles.

**19.2.** Transcurrido el plazo, se hayan formulado o no los descargos, la Gerencia de Servicios Municipales emite acto resolutivo determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa por la infracción imputada y -de ser el caso- imposición de la sanción; previa evaluación del informe final de instrucción.

## Artículo 20.- Norma supletoria.-

En lo no previsto en relación al procedimiento administrativo sancionador, será de aplicación supletoria las normas sobre procedimiento sancionador contempladas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como la Ordenanza Municipal.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL:

La Municipalidad Distrital de Pichari no otorgará autorizaciones a más Empresas de Transporte, ni se autorizará el incremento de la Flota Vehicular de las Empresas de Transporte ya autorizadas, en tanto el área técnica respectiva no realice el primer Estudio de Mercado a que se refiere el inciso h) del artículo 4 del presente reglamento.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA"



## ANEXO

### CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

#### INFRACCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE:

CODIGO DE INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA	SANCIÓN PECUNIARIA (EMPRESA)	GRAVEDAD DE LA SANCIÓN	SANCIÓN NO PECUNIARIA
T-001	La Empresa de Transporte que permita la presencia de conductores u otras personas haciendo llamados o actos de jaloneo a pasajeros.	5% UIT	Leve	-
T-002	La Empresa de Transporte que permita y/o realice la comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes dentro de las instalaciones de la Estación de Ruta Pichari.	20 % UIT	Muy grave	Suspensión de 10 días.
T-003	La Empresa de Transporte que permita la conducción de unidades vehiculares a menores de edad, personas indocumentadas, sin licencia de conducir, o sin la categoría o clase no adecuada, o bajo los efectos de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes.	20 % UIT	Muy Grave	Suspensión de 10 días
T-004	La Empresa de Transporte que permita que los conductores de vehículos de servicio público agredan física y/o verbalmente a los Usuarios, personal de la Municipalidad o compañeros de trabajo.	20% UIT	Muy Grave	-
T-005	La Empresa de Transporte que no cumpla con pagar la tarifa del servicio de energía eléctrica, agua potable o alquiler.	10% UIT	Grave	-



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



T-006	La Empresa de Transporte que invada la ruta de alguna otra Empresa de Transporte.	10%UIT	Grave	-
T-007	La Empresa cuyos conductores de vehículos de Servicio Público obstruyan la libre transitabilidad en la Estación de Ruta Pichari	5% UIT	Leve	-
T-008	La Empresa de Transporte que permita a sus conductores embarcar pasajeros, carga o mercancía fuera de la Estación de Ruta Pichari sin Autorización Municipal	20%UIT	Muy grave	-
T-009	La Empresa de Transporte cuyo Vehículo de Servicio Público no cumpla con colocar en lugar visible su logo representativo.	5% UIT	Leve	-
T-010	La Empresa de Transporte que permita que sus conductores laboren sin el respectivo Fotocheck de identificación.	2% UIT	Leve	-
T-011	La Empresa de Transporte que permita que sus vehículos de Servicio Público laboren con carrocería sucia.	5% UIT	Leve	-
T-012	La Empresa de Transporte que permita que vehículos de Servicio Público de otras Empresas carguen desde su Counters.	15% UIT	Grave	Suspensión de 3 días
T-013	La Empresa de Transportes que no anuncie sus tarifas o precio del pasaje con letrero propagandístico en lugar visible de su Counters.	5% UIT	Leve	-
T-015	La reincidencia de la T-05	20% UIT	Muy grave	Cancelación de autorización



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



T-016	La Empresa de Transporte que no cumpla con el pago de Counters por dos meses	20 % UIT	Muy grave	Cancelación de autorización
T-017	Empresa de Transporte que se niegue a entregar o proporcione información falsa o incompleta correspondiente al vehículo de su flota operativa, del conductor o actividad de transporte que realiza al ser requerido por autoridad municipal	6 % UIT	Grave	-
T-018	Empresa de Transporte que interrumpa o abandone el servicio en el Counters por 3 días consecutivos o 5 días no consecutivos en un periodo de 30 días calendarios sin previa comunicación fundamentada ante la autoridad municipal	15% UIT	Grave	Suspensión de 5 días.
T-019	La Empresa de Transporte que no cuente en su counter con un personal permanente.	10% UIT	Grave	Suspensión de 3 días
T-020	La Empresa de Transporte que permita que alguno de sus conductores vista de manera inadecuada (shorts deportivos, biviri interiores y sandalias)	5% UIT	Leve	-
T-021	La Empresa de Transporte que realice modificaciones (agregar o quitar infraestructura) en su counter sin autorización de la Municipalidad Distrital de Pichari.	20% UIT	Muy grave	-
T-022	La Empresa de Transporte que no participe en las reuniones, capacitaciones y faenas convocadas por la Municipalidad Distrital de Pichari.	15% UIT	Grave	-



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

T-023	La Empresa de Transporte que permita que sus unidades utilicen lunas polarizadas sin autorización respectiva.	10%UIT	Grave	-
T-024	La Empresa de Transporte que tenga logotipos fuera del espacio arrendado en el counter, o afectando los counter aledaños.	5%UIT	Leve	Retiro del logotipo
T-025	La Empresa de Transporte que ceda, subarriende, transfiera o comparta el counter arrendado a terceras personas ya sean naturales o jurídicas	20%UIT	Muy Grave	Suspensión por 6 días
T-026	La empresa de Transporte que conserve temporal o permanentemente cualquier tipo de explosivos o materiales inflamables (incluyendo fuegos artificiales) en el Interior de sus vehículos.	15%UIT	Grave	-
T-027	La Empresa de Transportes que aperture agencias o actividad económica de encomiendas alrededor de la Estación de Ruta de Pichari	20%UIT	Muy Grave	Suspensión por 6 días
T-028	La Empresa de Transporte que permita que sus afiliados se presenten en la estación de ruta en estado etílico o bajo los efectos de estupefacientes.	15% UIT	Muy grave	-
T-029	La Empresa de Transporte que permita la conducción de unidades vehiculares con Licencia no vigente.	5 % UIT	Leve	-



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



T-030	Reincidencia de la infracción T-01, T-03, T-04, T-08, T-012, T-028, y T-029.	10% UIT	Grave	-
T-031	Permitir que sus conductores carguen en las unidades vehiculares mayor cantidad de pasajeros que la permitida, según la Tarjeta de Propiedad Vehicular.	10% UIT	Grave	-

## INFRACCIONES A LOS CONDUCTORES QUE OPERAN DENTRO DE LOS COUNTERS

CODIGO DE INFRACCION	DESCRIPCION DE LA CONDUCTA INFRACTORA	SANCION PECUNIARIA (CONDUCTOR)	GRAVEDAD DE LA SANCION	SANCION NO PECUNIARIA
T-032	El conductor que brinde el Servicio Público de Transportes dentro de la Estación de Ruta, sin encontrarse afiliado a alguna Empresa de Transportes; o estando afiliado, encontrándose suspendido para el uso de la Estación de Ruta.	10 % UIT	Grave	Internamiento de vehículo en el Depósito Municipal
T-033	El conductor que se rehúse a pagar el derecho de SISA vehicular.	5% UIT	Leve	Suspensión por 1 día.
T-034	El conductor que cargue pasajeros en paraderos no autorizados o fuera de la Estación de Ruta Pichari.	12 % UIT	Grave	Internamiento de vehículo en el Depósito Municipal
T-035	El conductor que preste el servicio de transporte en ruta no autorizada por la Municipalidad.	10 % UIT	Grave	Internamiento de vehículo en el Depósito Municipal
T-036	El conductor que participe en el llamado insistente y/o agresivo, y/o el despojo de equipajes a los Usuarios de la Estación de Ruta con la finalidad de que estos aborden los vehículos.	-	Grave	Suspensión por 5 días



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



T-037	El conductor que agrede física y/o psicológicamente a los Usuarios, personal de la Municipalidad o compañeros de trabajo.	20 % UIT	Muy Grave	Suspensión por 6 días
T-038	El conductor que se presente en la Estación de Ruta en estado etílico o bajo los efectos del consumo de estupefacientes.	10 % UIT	Grave	Suspensión por 2 días
T-039	El conductor que miccione en instalaciones dentro de la Estación de Ruta, esto es, en los carriles de los vehículos, áreas verdes, y/o en sardineles, entre otros.	1% UIT	Leve	-
T-040	El conductor que no respete las determinaciones y las señalizaciones dentro de la Estación de Ruta.	5% UIT	Leve	Suspensión por 2 días
T-041	Conductor de vehículo de Servicio Público que obstruya la libre transitabilidad en la Estación de Ruta Pichari.	5% UIT	Leve	Suspensión por 2 días
T-042	Conductor de vehículo que ofrezca a usuario una tarifa engañosa (publicidad o información engañosa)	5% UIT	Leve	Suspensión por 2 días